

AVISO – SEGUNDA INVITACIÓN PÚBLICA CONFORMACIÓN CONSEJO DE CUENCA RÍOS LILI-MELÉNDEZ-CAÑAVERALEJO, PERÍODO 2026-2030

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en cumplimiento de la Resolución 0509 del 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objeto de conformar para un nuevo período el Consejo de Cuenca a participar en las fases de ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo.

CONSIDERANDO

Que los principios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC se fundamentan en la gestión sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, operando con autonomía y transparencia, sus actuaciones se rigen por la defensa de la vallecaucanidad, la protección de la biodiversidad, la participación comunitaria, la eficiencia en la inversión y la ética.

Que, en cumplimiento de dichos principios, especialmente los de participación comunitaria y articulación institucional, la Corporación adelantó una primera convocatoria pública con el propósito de invitar a los diferentes actores a participar en la conformación del Consejo de Cuenca, la cual fue divulgada el 25 de marzo de 2026.

Que, una vez vencido el término establecido para la recepción de postulaciones, no se registró la presentación de solicitudes por parte de personas naturales ni jurídicas interesadas en integrar dicha instancia de participación.

Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar espacios efectivos de participación y representación de los actores sociales en la gestión integral del recurso hídrico, se hace necesario emitir un segundo aviso de convocatoria pública, orientado a promover una mayor concurrencia de interesados, en concordancia con los principios de participación activa de las comunidades y de articulación con las entidades territoriales, así como con las comunidades afrodescendientes e indígenas presentes en la jurisdicción.

CONVOCA A:

1. Comunidades indígenas tradicionalmente asentadas en la cuenca.
2. Comunidades afrodescendientes/raizales asentadas en la cuenca hidrográfica que hayan venido ocupando tierras baldías en zonas rurales ribereñas de acuerdo con

sus prácticas tradicionales de producción y hayan conformado su consejo comunitario de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70 de 1993.

3. Organizaciones que asocien o agremien campesinos.
4. Organizaciones que se asocien o agremien sectores productivos.
5. Personas prestadoras de servicios de acueducto y alcantarillado.
6. Organizaciones no gubernamentales cuyo objeto exclusivo sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
7. Las Juntas de Acción Comunal.
8. Instituciones de educación superior.
9. Municipio con jurisdicción en la Cuenca
10. Departamento con jurisdicción de la Cuenca
11. Los demás, que resulten del análisis de actores.

Quienes deberán presentar la siguiente documentación, en los términos que establece las normas citadas y en las fechas señaladas en el presente aviso.

Requisitos específicos para las comunidades indígenas:

- a) Certificado expedido por el Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces, en el cual conste: denominación, ubicación, representación legal y los demás aspectos que sean necesarios para identificar la comunidad o etnia respectiva.

Requisitos específicos para Comunidades Negras:

- a) Certificado expedido por la autoridad competente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la junta y de su representante legal.
- b) Certificación expedida por la entidad competente, sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción.

Requisitos para los actores señalados en los numerales 3 al 7:

- a) Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la entidad competente dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos.
- b) La persona jurídica deberá haberse constituido por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de elección.
- c) Breve reseña de actividades desarrolladas en la respectiva cuenca durante el último año.

Además de los anteriores requisitos, si las entidades y organizaciones, desean postular candidato, deberán presentar:

- d) Hoja de vida del candidato con los respectivos soportes.
- e) Copia del documento de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, en el cual conste la designación del candidato.

Requisitos para las Instituciones de educación superior, numeral 8:

- a) Certificado de existencia y representación legal:
- b) Informe sobre proyectos o actividades desarrolladas en la cuenca
- c) Original o copia del documento en el cual conste la designación del candidato.

Se convoca para el actor 11 a: Las Instituciones Educativas, las Empresas de Aseo y las JAL con jurisdicción en la Cuenca.

Requisitos para los actores señalados en el numeral 11:

- a) Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la entidad competente dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos.
- b) La persona jurídica deberá haberse constituido por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de elección.
- c) Breve reseña de actividades desarrolladas en la respectiva cuenca durante el último año.

Además de los anteriores requisitos, si las entidades y organizaciones, desean postular candidato, deberán presentar:

- d) Hoja de vida del candidato con los respectivos soportes.
- e) Copia del documento de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, en el cual conste la designación del candidato.

Conforme con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0509 del 21 de mayo de 2013, para efectos de su cumplimiento se deberá tener en cuenta lo siguiente:

"Parágrafo 1. Por cada uno de los actores anteriormente listados se podrá elegir un número máximo de tres (3) representantes al respectivo consejo de cuenca.

Parágrafo 2. Salvo las comunidades étnicas, los demás actores deberán desarrollar actividades en la respectiva cuenca."

En relación con el actor señalado en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución N° 509 del 21 de mayo de 2013, que dispone

“2. Comunidades Indígenas tradicionalmente asentadas en la cuenca. Comunidades negras asentadas en la cuenca hidrográfica que hayan venido ocupando tierras baldías en zonas rurales ribereñas de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y hayan conformado su consejo comunitario de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70 de 1993.”

Para efectos de la norma en cita y, del presente proceso, así mismo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.12.6.3., del Decreto 1384 de 2023, tanto para las comunidades afrodescendientes, raizales y, palenqueras con el fin de garantizar su participación:

Decreto 1384 de 2023 “Por el cual se reglamenta el capítulo [IV](#) y las demás disposiciones ambientales contenidas en la Ley 70 de 1993, en lo relacionado con los recursos naturales renovables y del ambiente, en los territorios colectivos adjudicados, en trámite u ocupados ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se adiciona al [Título 12](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 2.2.12.6.3. Participación de los Consejos Comunitarios en los consejos de cuencas de los territorios colectivos adjudicados, en trámite u ocupados ancestralmente de forma regular o permanente. Para la conformación de los Consejos de Cuencas de que tratan los artículos [2.2.3.1.9.1.](#) y [2.2.3.1.9.2.](#) del Decreto [1076](#) del 2015, cuando se trate de cuencas hidrográficas que involucren los territorios colectivos adjudicados, en trámite u ocupados ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se garantizará la participación con voz y voto de los delegados de los Consejos Comunitarios que existan en la respectiva cuenca hidrográfica objeto de ordenación.

Los aspectos relacionados con la elección de los delegados por parte de los Consejos Comunitarios, serán reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La anterior participación no sustituye la consulta previa.”

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

Lugar: Centro Administrativo de Correspondencia - CAC, Edificio principal de la CVC.
Dirección: Carrera 57 No. 11-29. Distrito Especial Santiago de Cali o al link <https://cvcpqrweb.argbs.com/PQRDWeb/> página Web. www.cvc.gov.co

Fecha: Desde el 13 de mayo de 2026 hasta el 12 de junio de 2026.

Hora: 8:00 a. m. a 12:30 p. m. y de 1:30 p. m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes.

Los resultados se presentarán en la reunión de elección de conformidad al numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 0509 del 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ELECCIONES:

Lugar: Edificio principal de la CVC

Modalidad: Presencial

Dirección: Carrera 56 No. 11-36 Cali

Fecha: miércoles 8 de julio de 2026 Hora: 9:00 a. m. a 12:30 p. m.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2026



MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL-CVC

Elaboró: Luis Guillermo Parra Suárez – Profesional Especializado, DAR Suroccidente
Ana María Santacoloma Jiménez – Profesional de apoyo UGC Lili-Meléndez-Cañaveralajejo-Cali Dar Suroccidente
Revisó: Luis Hernan Cardona. Profesional Especializado - Jurídica
Miguel Ángel Sánchez Muñoz - Coordinador UGC Lili-Meléndez, Cañaveralajejo-Cali - Dar Suroccidente
Hernando Vente Amu- Director Territorial DAR Suroccidente

Expediente No: Expediente POMCA LMC 2026

